

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.=(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR N.º 1.552.

#### Fijación de precios para el bacalao

A partir del día 15 del actual, los precios que regirán en esta provincia para el bacalao serán los siguientes:

De mayor a detall, 7,5788 pesetas kilogramo.

Detallista al público, 8,50 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR N.º 1.548.

Circular número 528, por la que se anulan parcialmente las números 448 y 458, en las que se dictan normas sobre el comercio de queso y mantequilla

La situación actual del mercado de la leche y sus productos derivados, aconsejan se adopten medidas tendentes a lograr una mayor libertad en el comercio del queso y manteca de vaca, pues si bien por la Circular número 448 de la Comisaría General dicha libertad fué establecida para la fabricación y contratación de los mismos, la circulación de aquéllos continúa intervenida.

Igualmente los quesos de leche de vaca, puros o mezclados, y la mantequilla, quedaban sujetos a los precios fijados en diversas Ordenes Ministeriales, ya que los de oveja y cabra fueron declarados libres de precio por la Orden de la Presidencia de 14 de septiembre de 1944

La Comisaría General considera llegado el momento de que la libertad, en cuanto a la fabricación y contratación del queso y manteca de vaca, se extienda a la circulación de dichos productos, pues dada la situación comercial de los mismos, no existe motivo para que continúe la intervención de su transporte. Se mantiene, sin embargo, la intervención en cuanto al precio, teniendo en cuenta que la leche de vaca lo tiene fijado:

Por ello, la Comisaría General ha tenido a bien disponer:

a) Libertad de fabricación, contratación y circulación del queso y manteca de vaca y de comercio de los de oveja y cabra.

Art. 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, la manteca procedente de leche de vaca y el queso elaborado con esta leche, o mezcla de la misma con otras clases, gozarán de libertad de circulación, además de la fabricación y contratación establecida en la Circular número 448.

El queso y la manteca elaborados con leche de oveja y cabra gozarán de libertad de comercio.

La libertad a que se refieren los dos párrafos anteriores, estará limitada y condicionada a lo que se dispone en los artículos siguientes:

b) Excepción a la libertad de fabricación.

Art. 2.º A fin de garantizar el régimen necesario de trabajo en las fábricas de leche condensada, podrán quedar exceptuados de la libertad de fabricación el queso y manteca de leche de vaca en las provincias y regiones que sobre este artículo se encomiendan a la competencia de la Zona Norte, en las Circulares números 430, 433 y 466.

A este respecto, el Comisario de Recursos de la Zona Norte podrá limitar y prohibir, cuando lo considere necesario, a los fines expuestos en el párrafo anterior, la fabricación del queso y manteca de vaca en las provincias y regiones a que el mismo se refiere, sin perjuicio de la libertad de contratación y circulación que conservarán en todo caso.

Las facultades reguladoras del Comisario de Recursos de la Zona Norte en la fabricación de los indicados artículos se realizarán teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en las Circulares números 424 y 508.

c) Sujeción a los precios vigentes.

Art. 3.º El queso y manteca elaborado con leche de vaca, pura o mezclada, estarán sujetos a los precios fijados en las Ordenes de la Presidencia de 13, 20 de mayo y 15 de julio de 1942, y en la del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1943, por lo que al primer producto se refiere, y a los de la Orden de la Presidencia de

12 de agosto de 1943, en lo que al segundo respecta, así como a los que se fijan en lo sucesivo.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943, sobre fijación de tipos de quesos.

A efectos de la aplicación de los precios señalados a los quesos, se considerarán aquellos como topes máximos para cada tipo, independientemente de la calidad o riqueza grasa que contengan.

d) Prohibición de presentar quesos de oveja bajo la forma y con nombres de los de vaca.

Art. 4.º En tanto subsistan para los quesos de vaca, los precios fijados y los tipos a fabricar, señalados en las disposiciones vigentes, queda terminantemente prohibido presentar en el mercado quesos elaborados con leche de oveja bajo aquellas formas y nombres que son características para algunos de los referidos tipos únicos elaborados con leche de vaca.

Quedarán exceptuados de lo dispuesto anteriormente los quesos «Cabrales» y estilo «Roquefort» elaborados con leche de oveja.

e) Sanciones.

Art. 5.º A los que contravengan lo establecido en esta Circular les serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 467, y se pasará el correspondiente tanto de culpa a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando se vulneren los precios máximos fijados, en su caso.

f) Disposiciones derogadas.

Art. 6.º Quedan derogadas las Circulares números 448, de 29 de marzo de 1944, referente a quesos y manteca elaborados con leche de vaca, y 458 de 5 de mayo del mismo año, sobre nata de igual procedencia.

Burgos 7 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Catastro de rústica.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Prádanos de Bureba que en dicho Ayuntamiento se halla expuesto al público,

durante quince días, el cuadro general de tipos evaluatorios.

CULTIVOS	Clase	Líquido por hectárea
Cereal seco	1.ª . . . . .	522
Idem id. . . . .	2.ª . . . . .	395
Idem id. . . . .	3.ª . . . . .	188
Idem id. . . . .	4.ª . . . . .	69
Idem id. . . . .	5.ª . . . . .	31
Era . . . . .	Única . . . . .	395
Pradera . . . . .	Idem . . . . .	222
Erial . . . . .	Idem . . . . .	10

Burgos 7 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Zabala.

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

#### ANUNCIO

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 6 del actual, aparece publicada la segunda relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría, por haber sido resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales, quedando pendientes de resolución otras Secretarías cuya provisión ha sido objeto de reclamaciones y que se hará público en otra relación.

El único nombramiento que afecta a la provincia de Burgos es el del concursante D. Próculo García Marcos, que se le adjudica la Secretaría de Pampliega y Villazopeque.

También son destinados a otras Secretarías D. Cipriano Cantera Pérez, que desempeña actualmente la Secretaría de Canicosa de la Sierra y es destinado a Laminoria y Apellániz (Alava).

A D. Modesto Fernández Martínez, que desempeña actualmente la Secretaría de Pesquera de Ebro (Valdelateja), es destinado a Goreses (Zamora).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de julio de 1945.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

### Delegación Provincial de Trabajo

Son muchas las consultas que se vienen recibiendo en esta Dependencia, en relación con la in-

interpretación que debe darse a determinados extremos de la Orden del Ministerio de Trabajo del pasado mes de junio, por la que se implantó el sistema de Plus de Cargas Familiares en aquellas empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que, por anteriores Reglamentos laborables, no tenían establecido este sistema.

Como aclaración, se dan las siguientes normas:

Primera. Solamente quedan excluidos de la aplicación de la Orden de 19 de junio de 1945, los trabajos, servicios y actividades que se relacionan en el artículo 2.º de la misma.

Segunda. No se podrá percibir el Plus de Cargas Familiares en más de una empresa; por consiguiente, cuando el marido y mujer trabajen, ya en la misma empresa, ya en igual o diferente actividad, únicamente se percibirá el Plus Familiar por el esposo, a menos que la rama donde éste preste sus servicios, sea de las excluidas en el invocado artículo 2.º de la referida Orden Ministerial.

Tercera. Cuando en una empresa se carezca de personal, con derecho al Plus de Cargas Familiares, se distribuirá el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, con exclusión de los cargos de Director general, Director o Gerente de la empresa, Subdirector general y Secretario general, además de aquellos otros que se hallen excluidos de las reglamentaciones de trabajo. (Art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo).

Cuarta. Para entender en cuanto se relaciona con este Plus, las empresas afectadas constituirán urgentemente la Comisión a que se refiere el artículo 14 de la Orden de 19 de junio del año actual; e igualmente comunicarán a la Dirección General de Trabajo o a esta Delegación Provincial, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola, si verifican semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto.

Lo que se publica para general conocimiento

Burgos 7 de julio de 1945.—  
El Delegado Provincial de Trabajo, Laudelino León.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 101. En la ciudad de Burgos a 2 de junio de 1945. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre alimentos definitivos, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, donde se han seguido entre partes, de una, como demandante y apelado, D. Pedro Llorente Mediavilla, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Burgos, no personado en segunda instancia y representado por los Escribos del Tribunal, y de otra, como demandada y

apelante, su esposa Evarista Sanz Alonso, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Palacios de la Sierra, representada por sí misma y defendida por el Letrado D. José García Arnáiz.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que en indicados autos dictó el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, con fecha 10 de febrero de 1944, cuya parte dispositiva dice: «Fallo: que estimando la demanda, debo declarar y declaro que D. Pedro Llorente Mediavilla no está obligado a prestar alimentos a su esposa Evarista Sanz, dejando sin efecto la pensión asignada a la misma en concepto de alimentos provisionales, condenándola a estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas».

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra indicada sentencia, en tiempo y forma, por la parte demandada, fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos, y personada por sí la parte apelante, con la dirección del Letrado don José García Arnáiz, no habiéndose personado la parte apelada, se ha seguido el recurso por sus trámites, señalándose para la vista del mismo el día 29 de mayo último, a cuyo acto no concurrió ni la parte ni su Letrado defensor.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente R. Redondo Montero

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiéndose personado la parte apelada, no hay por qué hacer pronunciamiento en cuanto al pago de costas del recurso.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha 10 de febrero de 1944 dictó el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, por la que declaró, estimando la demanda, que D. Pedro Llorente Mediavilla no está obligado a prestar alimentos a su esposa Evarista Sanz Alonso, dejando sin efecto la pensión asignada a la misma en concepto de alimentos provisionales desde que sea firme esta sentencia, condenándola a estar y pasar esta declaración, sin hacer expresa condena de costas. Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y orden para su ejecución, publicándose asimismo esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente R. Redondo Montero en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos, a 2 de junio de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 15 de junio de 1945.—Amando Fernández Soto

### Requisitoria.

Isaac Gil Martínez, hijo de Isaac y de Casimira, natural de Burgos, estado soltero, profesión estudiante, de 26 años, estatura 1'580 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, domiciliado últimamente en Barcelona (ignorando demás datos), procesado en causa núm. 31491 de 1942, por abandono de destino; comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Numancia 9.º de Caballería, de esta plaza, advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado, será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto militares como civiles y agentes de toda clase de Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho encartado, procedan a su detención, dando cuenta a este Juzgado del establecimiento a que ingrese a disposición de mi Autoridad.

Barcelona 6 de julio de 1945.—  
El Teniente Juez Instructor, Vicente Álvarez Donoso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48.

### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

#### CIRCULAR

Dispuesto por Decreto de 3 de los corrientes (D. O. núm. 151) que el alistamiento del reemplazo de 1946, se efectúe en el año actual, los señores Jueces Municipales de la provincia, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, remitirán a esta Junta relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo, nacidos durante el año 1925, con expresión de su nombre y apellidos, nombre de los padres, fecha de nacimiento y de defunción de quienes hayan fallecido.

Asimismo los señores Alcaldes enviarán certificación, reintegrada con póliza de 0,25 pesetas, del acuerdo tomado en sus Ayuntamientos respectivos, fijando el jornal de un bracero en la localidad, a efectos de concesión de prórrogas de incorporación a filas de primera clase del reemplazo 1946.

Burgos 9 de julio de 1945.—El Coronel Presidente, José Boned.

### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

El Ayuntamiento de este distrito en sesión de 30 junio, ha acordado sacar a pública subasta el arriendo de arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores, por término de cinco años.

Lo que se anuncia al público para que en el término de diez días,

siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Merindad de Castilla la Vieja 7 de julio de 1945.—El Alcalde, José Chamor.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Roa

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de junio último, acordó abrir un concurso para celebrar dos novilladas en los días 15 y 16 de agosto próximo, previo permiso de la Autoridad gubernativa.

Cada concursante señalará en su proposición número y clase de reses a emplear en la lidia y forma de construcción de la Plaza.

El Ayuntamiento otorgará una subvención de cinco mil pesetas (5.000) por la celebración de los dos espectáculos, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de los mismos, a excepción de la Banda de música que se pagará de los fondos municipales.

Las proposiciones serán dirigidas al Alcalde-Presidente en sobre cerrado, hasta el 24 de julio actual y hora de las siete de su tarde, expresando en la cubierta el nombre y domicilio del concursante y la inscripción «Concurso para celebración de festejos taurinos en Roa en las fiestas de agosto de 1945.»

No se admitirá ningún pliego del que no conste, al terminar el plazo, que se haya hecho en Depósito el depósito del 5 por 100 en concepto de fianza provisional.

El concurso será adjudicado al postor que haga mayor rebaja en el tope de subvención señalada, y tendrá en cuenta la Corporación las mejores condiciones de los espectáculos que se ofrezcan.

Los pliegos de proposiciones deberán ser reintegrados en forma y su apertura tendrá lugar el día 25 del corriente mes de julio, a las trece horas, en el salón de sesiones.

Roa 7 de julio de 1945.—El Alcalde Presidente, Claudio Calvo Fernández.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . .	1'00 por 100
En libreta, al . . . . .	2'00 por 100
A seis meses, al . . . . .	2'50 por 100
A un año, al . . . . .	3'00 por 100

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

IMPRESA PROVINCIAL